

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo prevenido en el art. 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,028.

ARTÍCULO 2.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

ARTÍCULO 3.-

3.1) En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3.2.) Por la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos precedentes.

ARTÍCULO 4.-

4.1) En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1^{ER} trimestre de cada ejercicio.

4.2.) En el caso de matriculación de ciclomotores se deberá ingresar aparte del impuesto la cantidad de 3'01 Euros como cobro de la placa de matrícula que se retira del Ayuntamiento.

4.3) En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

4.4) El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5.- Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto. Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de la aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término, hasta la fecha de extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* El artículo 5 fue introducido por acuerdo plenario de fecha 30.10.2000

* El art. 1 fue modificado por acuerdo plenario de 19/12/2003. Entraron en vigor el 1/01/2005.